



CIUDADANIA 110417071-5
 ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 02 ENERO 1983
 001- 0267 00267 F
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1983

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E334314222
 CASADO PABLO JAVIER MALIRAD JADAN
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 SEGUNDO GUSTAVO ARIAS
 ALIDIA ISABEL FERNANDEZ MACAS
 LOJA 28/12/2009
 28/02/2021

0826456



CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MARZO - 2019



0001 F

0001 - 047

1104170715

ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA
 VOTACIONES / VOTACIONES

PROVINCIA: LOJA

CANTON: LOJA

CIRCONSCRIPCION: 1

PARRQUIJA: SUCRE

ZONA: 4

ELECCIONES
 2019

2019

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGO
 EN EL PROYECTO
 ELECTORAL 2019

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEXLA N. 118812788-1
GRUPO SANGUÍNEO
APELLIDOS Y NOMBRES
LEONOR FERNANDEZ
FECHA DE EMISIÓN 2011-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

118812788-1



INSTRUCCIÓN
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
NINGUNA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAURICIO JADAN PABLO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARIAS FERNANDEZ ANA LINDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
LOJA
2012-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-02

NO PRESTA
FIRMAS DEL CIUDADANO

V288V34RZ

118812788-1





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos de Salida

Fecha :

16/06/2020

Información de la Empresa:

Representante Legal: CASTRO MOREIRA PABLO EDUARDO
Número de la novedad: 19813380
Nombre del Empleador: DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD
Ruc: 1160005120001
Nombre sucursal: DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD - 0001

Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Salida
Nombre Afiliado: ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA
Cédula del Afiliado: 1104170715
Dirección del Afiliado:
Fecha de Afectación: 15/06/2020
Relación de Trabajo:
Actividad Sectorial:
Cargo Actual:
Valor Sueldo / Extra:
Porcentaje Aportación:
Días Laborados: 0
Causa Salida: Otras causas justificadas por empleador

Observación: MEMORANDO No. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10160-M, SUSCRITO POR LA ING. GABRIELA BALCAZAR RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO

Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 15/06/2020 12.00 a.m.
Responsable del registro de la Novedad:
Estado de la Novedad: En Proceso
Responsable de aprobación de la Novedad:
Fecha de aprobación de la Novedad: 15/06/2020 12.00 a.m.

Firma del Afiliado

Firma del Representante Legal



Ministerio
del Trabajo

ACCION DE PERSONAL

No. 2020-0396-11D01-UATH

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2020

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

NO. _____

FECHA: _____

ARIAS FERNANDEZ

APELLIDOS

ANA LUCIA

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1104170715

15 DE JUNIO DE 2020

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

RESUELVE: DAR POR FINALIZADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EMITIDO A SU FAVOR MEDIANTE ACCION DE PERSONAL SIGNADA BAJO EL NUMERO 0503388-UATH 11D01-2014 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2014 Y QUE RIGE A PARTIR DE LA MISMA FECHA, A LA SEÑORA ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA; Y CESAR EN FUNCIONES POR REMOCION DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL E) DEL ART. 47 DE LA LOSEP; LA REMOCION NO CONSTITUYE SANCION, ESTO EN APLICACION AL ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 - 2020. DADO A CONOCER MEDIANTE MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-S-2020-4846-M, DE FECHA LOJA, 10 DE JUNIO DE 2020, EL SR. MGS. DR. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD, SE EJECUTA LOS LINEAMIENTOS DE TALENTO HUMANO EN APLICACION ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 - 2020, CON MATRIZ DE OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL QUE RECAE SOBRE SEÑORA ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1104170715". RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIGNADA BAJO EL NUMERO NRO. 005-2020-11D01-LOJA/SALUD DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020. EL DISTRITO 11D01 LOJA-SALUD; AGRADECE SUS SERVICIOS PRESTADOS.
REFERENCIA: ACUERDO MINISTERIAL N° 00019-2020
MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-S-2020-4846-M, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020 SUSCRITO POR EL DR. MGS. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZALEZ, COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD
LISTA DE ASIGNACION A NOTIFICAR CON CORTE 15 DE JUNIO DE 2020
INFORME TECNICO SIGNADO BAJO NUMERO 024-UATH-11D01 LOJA SALUD
RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIGNADA BAJO EL NUMERO 005-2020-11D01-LOJA SALUD

INGRESO
NOMBRAMIENTO
ASCENSO
SUBROGACION
ENCARGO
VACACIONES

TRASLADO
TRASPASO
CAMBIO ADMINISTRATIVO
INTERCAMBIO
COMISION DE SERVICIOS
LICENCIA

REVALORIZACION
RECLASIFICACION
UBICACION
REINTEGRO
RESTITUCION
RENUNCIA

SUPRESION
DESTITUCION
REMOCION
JUBILACION
OTRO _____

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCION DISTRITAL 11D01-LOJA-SALUD
SUBPROCESO: ADMISIONES Y ATENCION AL USUARIO
PUESTO: ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO
LUGAR DE TRABAJO: LOJA
REMUNERACION MENSUAL: 585.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
202032012710000900000000300051110000100000000 - 137

SITUACION PROPUESTA

SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACION MENSUAL: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____
Ing. Gabriela Elizabeth Balboa Quiroz
Resp. De Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
Ing. Pablo Eduardo Castro Moreira
AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

No. 2020-0396-11D01-UATH Fecha 15-06-2020

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Ec. Luis Felipe Cueva Maldonado
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

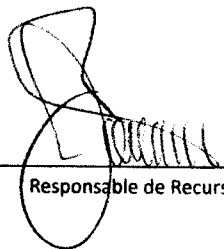
YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____
Funcionario

f. 
Responsable de Recursos Humanos



República del Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACCION DE PERSONAL

N° 0503388

Fecha: 1 DE JULIO DE 2014

DECRETO	ACUERDO	X	RESOLUCION
NO. <u>122</u>	FECHA: <u>23/05/2014</u>		

**ARIAS FERNANDEZ
APELLIDOS**

**ANA LUCIA
NOMBRES**

No. de Cédula de Ciudadanía

No. de Afiliación IESS

Rige a partir de:

1104170715

01/07/2014

EXPLICACION:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE A LA SRA. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DEL PUESTO DETALLADO EN SITUACION PROPUESTA, CREADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN No. STF-2014- 0122. DE 23 DE MAYO DE 2014.

ANTECEDENTES

- RESOLUCIÓN No. STF- 0122, DE 23 DE MAYO DE 2014

- | | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------|----------------------------|
| INGRESO | TRASLADO | REVALORIZACION | SUPRESION |
| NOMBRAMIENTO | TRASPASO | RECLASIFICACION | DESTITUCION |
| ASCENSO | CAMBIO ADMINISTRATIVO | UBICACION | REMOCION |
| SUBROGACION | INTERCAMBIO | REINTEGRO | JUBILACION |
| ENCARGO | COMISION DE SERVICIOS | RESTITUCION | OTRO <u>N. PROVISIONAL</u> |
| VACACIONES | LICENCIA | RENUNCIA | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: _____
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: _____
 LUGAR DE TRABAJO: _____
 REMUNERACION MENSUAL: _____
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACION PROPUESTA

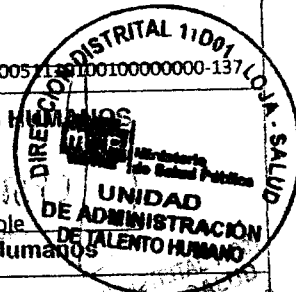
PROCESO: DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD
 SUBPROCESO: SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1
 PUESTO: ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO
 LUGAR DE TRABAJO: LOJA
 REMUNERACION MENSUAL: \$ 585
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. Abg. Andrea Araujo Nole
Resp. de Recursos Humanos



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. Dr. Robert Paul Salcedo Cuadrado
AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

Handwritten signatures and dates: 10-06-2014

Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10152-M

Loja, 15 de junio de 2020

PARA: Sra. Ing. Ana Lucía Arias Fernández
Asistente de Atención al Usuario del Centro de Salud La Pradera

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL POR REMOCIÓN

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar a usted la FINALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR REMOCIÓN . Se adjunta acción de personal, resolución administrativa e informe técnico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Eduardo Castro Moreira
DIRECTOR DEL DISTRITO 11D01 LOJA-SALUD

Anexos:
- ana_arias0631081001592260901.pdf

Copia:
Sra. Ing. Gabriela Elizabeth Balcazar Quezada
Analista Distrital de Talento Humano 11D01 Loja-Salud / RESPONSABLE

gb



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EDUARDO
CASTRO MOREIRA**





Ministerio
del Trabajo

ACCION DE PERSONAL

No. 2020-0396-11D01-UATH

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2020

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

NO. _____

FECHA: _____

ARIAS FERNANDEZ

APELLIDOS

ANA LUCIA

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1104170715

15 DE JUNIO DE 2020

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

RESUELVE: DAR POR FINALIZADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EMITIDO A SU FAVOR MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL SIGNADA BAJO EL NÚMERO 0503388-UATH 11D01-2014 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2014 Y QUE RIGE A PARTIR DE LA MISMA FECHA, A LA SEÑORA ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA; Y CESAR EN FUNCIONES POR REMOCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL E) DEL ART. 47 DE LA LOSEP; LA REMOCIÓN NO CONSTITUYE SANCIÓN, ESTO EN APLICACIÓN AL ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 - 2020, DADO A CONOCER MEDIANTE MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-5-2020-4846-M, DE FECHA LOJA, 10 DE JUNIO DE 2020. EL SR. MGS. DR. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD, SE EJECUTA LOS LINEAMIENTOS DE TALENTO HUMANO EN APLICACIÓN ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 - 2020, CON MATRIZ DE OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL QUE RECAE SOBRE SEÑORA ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1104170715". RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIGNADA BAJO EL NÚMERO NRO. 005-2020-11D01-LOJA/SALUD DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020, EL DISTRITO 11D01 LOJA-SALUD; AGRADECE SUS SERVICIOS PRESTADOS.
REFERENCIA: ACUERDO MINISTERIAL Nº 00019-2020
MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-5-2020-4846-M, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020 SUSCRITO POR EL DR. MGS. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ, COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD.
LISTA DE ASIGNACIÓN A NOTIFICAR CON CORTE 15 DE JUNIO DE 2020
INFORME TÉCNICO SIGNADO BAJO NÚMERO 024-UATH-11D01 LOJA SALUD
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIGNADA BAJO EL NÚMERO 005-2020-11D01-LOJA SALUD

INGRESO

NOMBRAMIENTO

ASCENSO

SUBROGACION

ENCARGO

VACACIONES

TRASLADO

TRASPASO

CAMBIO ADMINISTRATIVO

INTERCAMBIO

COMISION DE SERVICIOS

LICENCIA

REVALORIZACION

RECLASIFICACION

UBICACION

REINTEGRO

RESTITUCION

RENUNCIA

SUPRESION

DESTITUCION

REMOCION

JUBILACION

OTRO _____

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCION DISTRITAL 11D01-LOJA-SALUD

SUBPROCESO: ADMISIONES Y ATENCION AL USUARIO

PUESTO: ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO

LUGAR DE TRABAJO: LOJA

REMUNERACIÓN MENSUAL: 585.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

202032012710000900000000300051110000100000000 - 137

SITUACION PROPUESTA

SUBPROCESO: _____

PUESTO: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

REMUNERACIÓN MENSUAL: _____

PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. Ing. Gabriela Elizabeth Balcazar Quezada

Résp. De Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. Ing. Pablo Eduardo Castro Moreira

AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

No. 2020-0396-11D01-UATH Fecha 15-06-2020

REGISTRO Y CONTROL

f. Ec. Luis Felipe Cueva Maldonado

Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO _____

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

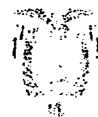
FECHA: _____

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 005-2020-11D01- LOJA/SALUD

FECHA: 15 de junio de 2020

ING. PABLO EDUARDO CASTRO MOREIRA
DIRECTOR DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en su Art. 76 numeral 7) literal l) determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados; es decir, explicar las normas o principios jurídicos en que se funda y la pertinencia a la aplicación a los antecedentes de hecho, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado y el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, en su Art. 4, publicado en el Registro Oficial 686 del 18 de octubre de 2002.

QUE, el Art. 82 de la Carta Magna determina que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

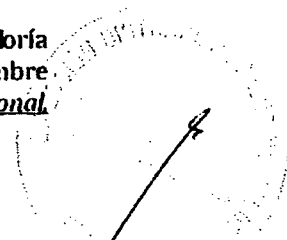
QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

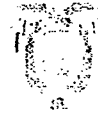
QUE, el Estado ejecuta su actividad a través de la Acción Administrativa, conforme lo establece el Art. 225 de la Constitución, actividad que se realiza a través de los servidores públicos, conforme lo indica el Art. 229 de la Carta Magna, asignándoles a éstos únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley.

QUE, la Constitución de la República y la Ley le han dotado al Estado de especiales prerrogativas para la prestación de los servicios que le corresponden, y que en su relación con los particulares y los propios servidores públicos, estos se encuentran obligados a anteponer el interés general sobre el particular; subordinándose al interés general diversos derechos individuales de los ciudadanos y servidores públicos, es decir, que tienen limitaciones constitucionales, porque siendo la relación de trabajo con el Estado un contrato de adhesión, el servidor público se encuentra obligado a ejercer sus funciones de manera tal que su accionar contribuya eficientemente al cumplimiento de las metas primordiales del Estado y de la institución en la cual presta sus servicios.

QUE, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizan mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, lo que concuerda con lo establecido en el Art. 5, literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); Arts. 65, 87 y Disposición General Décima Séptima ibídem.

QUE, la Norma de Control No. 407-03 Incorporación de personal, expedido por la Contrabrería General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 87 Suplemento del 14 de diciembre de 2009 señala: "Las unidades de administración de talento humano seleccionarán al personal





tomando en cuenta los requisitos exigidos en el Manual de Clasificación de Puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño.

El ingreso de personal a la entidad se efectuará previa la convocatoria, evaluación y selección que permitan identificar a quienes por su conocimiento y experiencia garantizan su idoneidad y competencia y ofrecen mayores posibilidades para la gestión institucional (...)"

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, por excepción, permite la incorporación directa de servidoras y servidores públicos, sin necesidad de participar en ningún concurso de méritos y oposición, en los casos de servidores que ocuparán puestos de libre nombramiento y remoción ubicados en el nivel jerárquico superior; puestos a través de contratos de servicios ocasionales; y de nombramientos provisionales, éstos últimos que no generan derecho a estabilidad laboral, de conformidad con lo previsto en el literal b) del Art. 17 del Reglamento de las LOSEP; en concordancia con el Art. 105 inciso final del mencionado Reglamento.

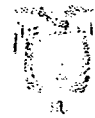
QUE, de conformidad con lo previsto en el Art. 83 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que se excluye del sistema de la carrera del servicio público a las y los servidores "(...) de nombramiento provisional"

QUE, la estabilidad laboral solamente se la alcanza cuando un servidor público es declarado ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición; y una vez posesionado, aprueba la evaluación de desempeño para dicho cargo ganado por concurso, conforme lo señala el Art. 227 literal c) del Reglamento de la LOSEP, cuyo inciso final señala: "No se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado."

QUE, Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2020-0626-M, suscrito por el Dr. Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, emite el Acuerdo Ministerial No. 00019-2020 de 05 junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0641 de 05 de junio de 2020. El objeto del mencionado instrumento es reorganizar la presencia territorial del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 25 de julio de 2019. Las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo Ministerial serán aplicadas obligatoriamente en todas las Coordinaciones Zonales de Salud y Direcciones Distritales de Salud a nivel nacional a su vez garantiza la presencia institucional en territorio a través de la oficina técnica.

QUE, la autoridad nominadora del Distrito de Salud 11D01 LOJA -SALUD mediante Acción de Personal No. 0503388, de fecha 01/07/2014 y que rige a partir de la misma fecha, expidió el NOMBRAMIENTO PROVISIONAL a favor de la ciudadana ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO.

QUE, con Memorando MSP-CZ7-S-2020-4828-M suscrito por el Mgs. Manuel Procel, Coordinador Zonal 7 -Salud, pone a conocimiento para estricto cumplimiento al Acuerdo No. 00019-2020, "REORGÁNICESE LA PRESENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL, N° 4 DE 25 DE JULIO DE 2019, A TRAVÉS



DEL CUAL SE EXPIDIERON LAS DIRECTRICES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y LA REESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL” a las direcciones Distritales ancladas a dicho proceso.

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ7-S-2020-4841-M, 10 de junio de 2020 suscrito por el Mgs. Manuel José Procel González COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD, emite los Lineamientos de Talento Humano en aplicación Acuerdo Ministerial No. 00019 - 2020, para el estricto cumplimiento, donde se remite la matriz de optimización de personal que deberá ser notificado hasta el 15 de junio de 2020 y el listado con el equipo mínimo que quedará en el distrito hasta finalizar la transición antes mencionada, según lo emitido por el nivel central.

QUE, con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10114-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Pablo Eduardo Castro Director Distrital 11D01 Loja - Salud, en referencia a los memorandos mencionados, solicita dar cumplimiento al memorando MSP-CZ7-S-2020-4841-M, Lineamientos de Talento Humano en aplicación Acuerdo Ministerial No.00019 - 2020.

QUE, con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10117-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Bakázar, en referencia a los memorandos mencionados, informa que se están vulnerando derechos de los servidores de la lista en mención además de que no se está cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo 0119-2020 del MDT y se desconoce de cómo se elaboro la matriz con el listado adjunto, ni bajo que parámetros se seleccionaron los servidores a notificar.

QUE, mediante Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10126-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Pablo Eduardo Castro Director Distrital 11D01 Loja - Salud, en su parte pertinente expresa *“...se dispone a la Unidad de Talento Humano se dé fiel cumplimiento con lo solicitado por la máxima autoridad Mgs. Manuel Procel como es la notificación de los servidores que se detalla en matriz adjunta...”*

QUE, el Acuerdo Ministerial No. 00019 - 2020, publicado a través del Suplemento del Registro Oficial No. 641, de fecha 05 de junio, documento mediante el cual se reorganiza la presencia territorial del Ministerio de Salud, en el marco del Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, normativa que expide las directrices para la reorganización de la presencia institucional en territorio y la reestructura orgánica de la administración central.

QUE, el literal e) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina la Cesación de Funciones, Casos de cesación definitiva, literal e) Por remoción, *“...en casos de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto...”* **LA REMOCIÓN NO CONSTITUYE SANCIÓN. EN APLICACIÓN AL ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 - 2020, DADO A CONOCER MEDIANTE MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-S-2020-4841-M, DE FECHA LOJA, 10 DE JUNIO DE 2020, EL SR. MG. DR. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD”.**



SALUD PÚBLICA



Por estas consideraciones de hecho y de derecho; y, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por finalizado el nombramiento provisional de la Señora Ing. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, con cédula de ciudadanía No. 1104170715, ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO, mismo que no genera derecho a estabilidad laboral otorgado a la Señora Ing. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, mediante Acción de Personal N° 0503388 y que rige a partir del 01 de julio de 2014.


Art. 2.- Cesar en funciones a Señora Ing. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA con cédula de ciudadanía No. 1104170715, ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO, POR REMOCIÓN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio público, dejando constancia que la remoción no constituye sanción, esto en cumplimiento al Memorando Nro. MSP-CZ7-S-2020-4841-M, de fecha Loja, 10 de junio de 2020, el Sr. Mg. Dr. Manuel José Procel González, en su calidad de COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD, donde notifica a la Dirección Distrital 11D01 Loja -Salud LOS LINEAMIENTOS DE TALENTO HUMANO EN APLICACIÓN ACUERDO MINISTERIAL No. 00019 - 2020; Y, DA A CONOCER LA MATRIZ DE OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL QUE RECAE SOBRE LA Señora Ing. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1104170715.

Art. 3.- De la ejecución de la presente, encárguese a la UATH Institucional y elabórese la Acción de Personal, la misma que será notificada juntamente con la presente Resolución Administrativa al ciudadano antes indicado.

Es dado y firmado en la ciudad de Loja , cantón Loja , provincia de Loja, a quince días del mes de junio de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**ING. PABLO EDUARDO CASTRO MOREIRA
DIRECTOR DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD
AUTORIDAD NOMINADORA**

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO No. 024-UATH-11D01-2020	FECHA: 15 de junio de 2020

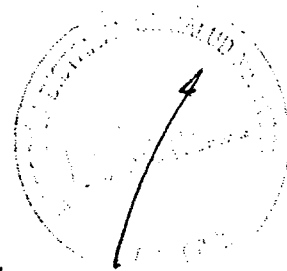
INFORME TECNICO REFERENTE A LA REORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y LA REESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO MINISTERIAL N° 00019-2020, CONFORME LO DISPUESTO EN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° SENPLADES-MEF-MDT-001-2019 Y MEMORANDO NRO. MSP-CZ7-S-2020-4841-M, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020 SUSCRITO POR EL DR. MGS. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ, COORDINADOR ZONAL 7 - SALUD.

1.- ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. MSP-2020-0626-M, suscrito por el Dr. Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, emite el Acuerdo Ministerial No. 00019-2020 de 05 junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0641 de 05 de junio de 2020. El objeto del mencionado instrumento es reorganizar la presencia territorial del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 25 de julio de 2019. Las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo Ministerial serán aplicadas obligatoriamente en todas las Coordinaciones Zonales de Salud y Direcciones Distritales de Salud a nivel nacional a su vez garantiza la presencia institucional en territorio a través de la oficina técnica.

Con Memorando MSP-CZ7-S-2020-4828-M suscrito por el Mgs. Manuel Procel, Coordinador Zonal 7 -Salud, pone a conocimiento para estricto cumplimiento al Acuerdo No. 00019-2020. "REORGÁNICESE LA PRESENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 4 DE 25 DE JULIO DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDIERON LAS DIRECTRICES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y LA REESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL" a las direcciones Distritales ancladas a dicho proceso.


Mediante memorando Nro. MSP-CZ7-S-2020-4841-M, 10 de junio de 2020 suscrito por el Mgs. Manuel José Procel González COORDINADOR ZONAL 7 – SALUD, emite los Lineamientos de Talento Humano en aplicación Acuerdo Ministerial No. 00019 – 2020, para el estricto cumplimiento, donde se remite la matriz de optimización de personal que deberá ser notificado hasta el 15 de junio de 2020 y el listado con el equipo mínimo que quedará en el distrito hasta finalizar la transición antes mencionada, según lo emitido por el nivel central.



Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO No. 024-UATH-11D01-2020	FECHA: 15 de junio de 2020

Con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10114-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Pablo Eduardo Castro Director Distrital 11D01 Loja - Salud, en referencia a los memorandos mencionados, solicita dar cumplimiento al memorando MSP-CZ7-S-2020-4841-M, Lineamientos de Talento Humano en aplicación Acuerdo Ministerial No.00019 – 2020.

Con Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10117-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Balcázar, en referencia a los memorandos mencionados, informa que se están vulnerando derechos de los servidores de la lista en mención además de que no se está cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo 0119-2020 del MDT y se desconoce de cómo se elaboro la matriz con el listado adjunto, ni bajo que parámetros se seleccionaron los servidores a notificar.

Mediante Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10126-M, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Pablo Eduardo Castro Director Distrital 11D01 Loja - Salud, en su parte pertinente expresa "...se dispone a la Unidad de Talento Humano se dé fiel cumplimiento con lo solicitado por la máxima autoridad Mgs. Manuel Procel como es la notificación de los sevidores que se detalla en matriz adjunta..."

2.- OBJETIVO

- Fundamentar el cumplimiento de la reorganización de la Presencia territorial del Ministerio de Salud Pública, según ACUERDO N° 00019 – 2020, conforme a lo dispuesto en Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019.
- Dar cumplimiento al memorando Nro. MSP-CZ7-S-2020-4841-M donde constan los lineamientos de Talento Humano en aplicación Acuerdo Ministerial No. 00019-2020

3.- BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 154.- manifiesta: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:


1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
(..)

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO	FECHA: 15 de junio de 2020
	No. 024-UATH-11D01-2020	

actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Art. 286.- de la Norma Suprema menciona: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."

Art. 361.- dice: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

LEY ORGANICA DE SALUD.

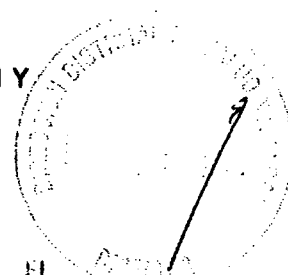
La Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 del 22 de diciembre del 2006 en su artículo 4 indica lo siguiente "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 6 del artículo 5 correspondiente a los principios comunes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código señala lo siguiente: "*Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.*"

Por su parte, el artículo 11 del mismo Código Orgánico expresa: "Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. - La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital."


REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.



Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO No. 024-UATH-11D01-2020	FECHA: 15 de junio de 2020

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento 383 del 26 de noviembre del 2014, en su artículo 30 concerniente a la desconcentración estipula lo siguiente: *"Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas."*

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 del 7 de julio del 2017, en su:

Art. 7.-enuncia lo siguiente: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 84.- del mencionado código referente a la desconcentración señala que: "La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."

DECRETO EJECUTIVO N° 1018

El Decreto Ejecutivo N° 1018 de fecha 21 de marzo del 2020 y suscrito por el Sr. Lcdo. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República en su artículo 4 menciona: *"Designar al señor Juan Carlos Zevallos López, como Ministro de Salud Pública"*

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 – 0119


EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS INSTITUCIONES EN PROCESO DE SUPRESIÓN O REESTRUCTURACIÓN

Art. 1.-Del objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto emitir las directrices para la evaluación del talento humano de las entidades que inicien o se encuentren

Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO	FECHA: 15 de junio de 2020
	No. 024-UATH-11D01-2020	

en procesos de reestructuración institucional por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.-Del ámbito.-Las disposiciones del presente acuerdo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Del análisis del talento humano de la institución en proceso de reestructuración o la nueva institución.- La institución en proceso de reestructuración o la nueva institución en coordinación con el Ministerio del Trabajo, analizará el personal indispensable y necesario de la institución en proceso de supresión, eliminación o similares de conformidad con el acto normativo correspondiente, a fin de emitir su informe técnico aprobado por su máxima autoridad, el mismo que tendrá el detalle de los procesos, competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, productos y/o servicios que se encuentren duplicados, homologados y/o idénticos, con el objeto de determinar el personal perteneciente a la institución que se elimina o suprime y que deberá ser incorporado y/o de ser el caso desvinculado.

En el caso de crearse una nueva institución todo el personal perteneciente a la institución que se elimina o suprime, será sujeto a este mismo análisis, para determinar su traspaso según lo establecido en el artículo 14 del presente acuerdo; así como, su desvinculación en concordancia con el artículo 15 del presente instrumento, de ser el caso, priorizando a los procesos sustantivos.

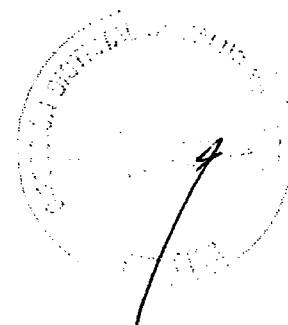
Art. 9.-De los parámetros del proceso de evaluación, selección y optimización del talento humano.- Una vez concluido el proceso determinado en el artículo precedente, y en base al número de puestos aprobados en la estructura provisional, la evaluación del talento humano para el proceso de reestructuración, considerará los siguientes factores:

- a. Evaluación del desempeño; y,
- b. Instrucción formal y experiencia.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 – 0124

EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.


Art. 1.- Del objeto. - El presente acuerdo tiene por objeto emitir el procedimiento que permita a las instituciones del sector público realizar el proceso de supresión



Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS

 Ministerio de Salud Pública	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA-SALUD	
	INFORME TÉCNICO No. 024-UATH-11D01-2020	FECHA: 15 de junio de 2020

de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- De las consideraciones para la supresión de puestos.- Para la aplicación del proceso de supresión de puestos, la institución deberá sustentar mediante informe aprobado por la máxima autoridad o su delegado; en una o todas, de las siguientes razones:

a) Razones funcionales y/o técnicas: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias de la institución o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada prestación de los servicios públicos, y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NRO. SENPLADE-MEF-MDT-001-2019-EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA REORGANIZACION DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y LA RESSTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL.

El Acuerdo Interministerial No. SENPLADES-MEF-MDT – 001 – 2019 de fecha 24 de junio del 2019, en el tercer párrafo de su artículo 5 Presencia territorial dice lo siguiente:

“La planificación de oficinas técnicas se realizará previo análisis de criterios sectoriales y territoriales que dependiendo de las atribuciones y servicios que deba prestar cada entidad, permita determinar su ubicación, cantidad y pertinencia en el territorio. En ningún caso, las oficinas técnicas tendrán dentro de su estructura niveles jerárquicos superiores.”

Por su parte el artículo 8 correspondiente a homologación de estructura en territorio en su segundo y tercero párrafo estipula que:

“Para el caso de las oficinas técnicas, estas no podrán contar con puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, tal como lo prescribe el último inciso del artículo 5 del presente acuerdo; y, serán exclusivamente para garantizar la prestación de servicios en el territorio, es decir las mismas no contarán con procesos adjetivos.”

Las estructuras de unidades desconcentradas no podrán contener unidades o servidores que no sean destinados a la prestación de servicios directamente

Lenín



EL
GOBIERNO
DE TODOS



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. GONZALEZ ARBOLEDA ESTERITA VILLALBA

Matrícula No. 11-2009-15

Cédula No. 1104483788

Fecha de inscripción: 21/05/2009



Firma



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

I. ANA LUCIA ARIAS FERNANDEZ, con CC: 1104170715, ecuatoriana, casada, de 37 años de edad, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en el cantón y provincia de Loja, el correo de mi abogada patrocinadora es: estefania2630@gmail.com y gvaservicioslegales@gmail.com.

II. ENTIDAD ACCIONADA

La entidad accionada es la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, en la persona del señor Ing. Pablo Eduardo Castro Moreira en su calidad de DIRECTOR DISTRITAL; o de quien lo subrogue, a quien se la demanda por los derechos que representa, por ello se la citará en aplicación del art. 60 del COGEP, en las oficinas de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, ubicadas en calles Santo Domingo entre Riobamba y Machala, del cantón y provincia de Loja.

En aplicación del Art. 3 ltral. C, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la presente Acción de Protección también está dirigida en contra del PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la persona de la Delegada Provincial, esto en aplicación del art. 60 del COGEP; se deprecará a uno de los Jueces del cantón Loja, y se le citará en las oficinas de la Procuraduría, ubicada en las oficinas de la Procuraduría de la ciudad de Loja, ubicada en las calles 18 de noviembre entre Colon y José Antonio Eguiguren edificio HOGAR y MAS 4 piso, de la ciudad de Loja, o en lo correos electrónicos loja@pge.gob.ec y mon@pge.gob.ec.

III. ANTECEDENTES

1. La DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD con fecha 01 de julio de 2014, me emite un Nombramiento Provisional mediante Acción de Personal Nro. 0503388, para el cargo de Asistente de Atención al Usuario, con una remuneración de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$585,00), al amparo de lo que señala el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 18 C), y de manera textual determina: "(...) **NOMBRAR PROVISIONALMENTE A LA SRA. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DEL PUESTO DETALLADO EN SITUACION PROPUESTA, CREADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN NRO. STF-2014-0122 DE 23 MAYO DE 2014.**"
2. Más sucede que el 15 de junio de 2020, se me remite el Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10152-M, adjuntando el Informe Técnico Nro. 024-UATH-11D01-2020, suscrito por la señora Ing. Gabriela Balcazar Quezada en su calidad de Analista Distrital de Talento Humano, informe que en su parte conclusiva señala: "(...) *La Unidad Administrativa de Talento Humano informa que se están vulnerando derechos de los servidores de la lista en mención, además de que no se está cumpliendo con lo estipulado con el acuerdo 0119-2020 del MDT, en el cual se dan directrices expresas para las entidades que inicien o se*



que otro mecanismo, no puede ser eficaz y adecuado para garantizar el derecho constitucional y en ese caso el de la Seguridad Jurídica.

Por lo que no se trata esta acción de la legalidad del acto, sino de que al emitir dicho acto se violado la seguridad jurídica, por hacerlo sin respetar las norma legales existentes, lo que configura la violación de este derecho constitucional.

VII. FUNDAMENTO LEGAL

El derecho violentado está consagrado en ART. 82, art. 226, y art. 76 nral. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; así como fundamento esta petición en los artículos: 6,7,8,9 literal a); 10, 13, 18, 39, 40 41 nral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IX. DECLARACIÓN

Declaro que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la primera audiencia.

X. LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE UN ACTO QUE VIOLA MI DERECHO CONSTITUCIONAL:

10.1.- Nombramiento Provisional con Acción de Personal Nro. Acción de Personal Nro. 0503388 de fecha 01 de julio de 2014.

10.2.- Acción de Personal Nro. 2020-0396-11D01-UATH de 15 de junio de 2020, de cese de funciones.

10.3.- Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10152-M de fecha 15 de junio de 2020

10.4. – Informe Técnico Nro. 024-UATH-11D01-2020 de fecha 15 de junio de 2020

10.3.- Lo que señala la LOSEP en su art. 17.- literal b.3; El Reglamento a la LOSEP en su art. 18 literal e.- y art. 105 inciso final.

10.5.- A fin de justificar que no existe ganador del concurso, dispóngase a la entidad accionada, presente y certifique la siguiente documentación e información de forma específica.

10.5.1.- Certifique si se ha otorgado o no nombramiento al GANADOR DE CONCURSO, para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, desde el año 2020.



10.5.2.- De existir, presente a su Autoridad la declaratoria de ganador del concurso en el año 2020 para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD.

10.5.3.- Certifique si se emitió acción de personal por contrato o de que cualquier otro tipo, a partir del mes de junio de 2020, para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD.

XI. PETICIÓN CONCRETA:

a) Se declare la violación de derecho a la seguridad jurídica; y, el derecho de protección.

b) Reparación integral:

A fin de respetar y garantizar mi derecho sugiero como medida de reparación integral, bajo su más ilustrado criterio las siguientes medidas:

1. Que la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, me reintegre de forma inmediata al cargo que venía desempeñando, esto como Asistente de Atención al Usuario, hasta que se lleve a efecto el concurso de méritos y oposición de dicho cargo en los términos del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respetando la temporalidad de mi Nombramiento Provisional contenido en la Acción de Personal Nro. Acción de Personal Nro. 0503388 de fecha 01 de julio de 2014.
2. Se cancelen las remuneraciones dejadas de percibir y los beneficios de ley.
3. Reparación en 2000,00 USD por los daños causados al vulnerar mi derecho al trabajo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico [estefania.gonzalez@gmail.com](mailto:estefania.gonzalez@abogados.com) y [estefania.gonzalez@gmail.com](mailto:estefania.gonzalez@abogados.com), autorizo a la Abg. Estefanía González Arboleda para que ejerzan la defensa técnica de este proceso.

Firmo con mi abogada patrocinadora

Atentamente

SRA. ANA LUCIA ARIAS FERNANDEZ
CC: 1104170715



Abg. Estefanía González Arboleda
GONZÁLEZ&ARBOLEDA
SERVICIOS LEGALES
Mat. 11-2009-15



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA LOJA

Ingresado por: MIRIAM.QUIROLA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, martes 23 de junio de 2020, a las 15:56, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Arias Fernandez Ana Lucia, en contra de: Direccion Distrital 11d01 Loja Salud, Procuraduria General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Doctor Pardo Montero Aura Janeth Que Reemplaza A Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña. Secretaria(o): Dr. Gonzalez Zhinin Manuel Alejandro.

Proceso número: 11282-2020-02920 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA DOCUMENTOS VARIOS EN 25 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 28



**MIRIAM XIMENA QUIROLA ORDOÑEZ
TÉCNICO DE VETANILLA E INFORMACIÓN.**



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

I. ANA LUCIA ARIAS FERNANDEZ, con CC: 1104170715, ecuatoriana, casada, de 37 años de edad, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en el cantón y provincia de Loja, el correo de mi abogada patrocinadora es: estefania2630@gmail.com y gyaservicioslegales@gmail.com.

II. ENTIDAD ACCIONADA

La entidad accionada es la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, en la persona del señor Ing. Pablo Eduardo Castro Moreira en su calidad de DIRECTOR DISTRITAL; o de quien lo subrogue, a quien se la demanda por los derechos que representa, por ello se la citará en aplicación del art. 60 del COGEP, en las oficinas de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, ubicadas en calles Santo Domingo entre Riobamba y Machala, del cantón y provincia de Loja.

En aplicación del Art. 3 ltral. C, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la presente Acción de Protección también está dirigida en contra del PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la persona de la Delegada Provincial, esto en aplicación del art. 60 del COGEP; se deprecará a uno de los Jueces del cantón Loja, y se le citará en las oficinas de la Procuraduría, ubicada en las oficinas de la Procuraduría de la ciudad de Loja, ubicada en las calles 18 de noviembre entre Colon y José Antonio Eguiguren edificio HOGAR y MAS 4 piso, de la ciudad de Loja, o en los correos electrónicos loja@pgo.gob.ec y ama@pgo.gob.ec.

III. ANTECEDENTES

1. La DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD con fecha 01 de julio de 2014, me emite un Nombramiento Provisional mediante Acción de Personal Nro. 0503388, para el cargo de Asistente de Atención al Usuario, con una remuneración de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$585,00), al amparo de lo que señala el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 18 C), y de manera textual determina: *"(...) NOMBRAR PROVISIONALMENTE A LA SRA. ARIAS FERNANDEZ ANA LUCIA, PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DEL PUESTO DETALLADO EN SITUACION PROPUESTA, CREADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN NRO. STF-2014-0122 DE 23 MAYO DE 2014."*
2. Más sucede que el 15 de junio de 2020, se me remite el Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10152-M, adjuntando el Informe Técnico Nro. 024-UATH-11D01-2020, suscrito por la señora Ing. Gabriela Balcazar Quezada en su calidad de Analista Distrital de Talento Humano, informe que en su parte conclusiva señala: *"(...) La Unidad Administrativa de Talento Humano informa que se están vulnerando derechos de los servidores de la lista en mención, además de que no se está cumpliendo con lo estipulado con el acuerdo 0119-2020 del MDT, en el cual se dan directrices expresas para las entidades que inicien o se*



encuentren en procesos de reestructuración institucional.”, adjuntando la Acción de Personal Nro. 2020-0396-11D01-UATH, la misma que en su parte pertinente señala: “(...) *Dar por terminado el Nombramiento Provisional emitido a su favor mediante Acción de Personal signada bajo el número 0503388-UATH-11D01-2014 de fecha 01 de julio de 2014 y que rige a partir de la misma fecha, a la señora Arias Fernández Ana Lucía y cesar en funciones por remoción de conformidad con el literal e) del Art. 47 de la LOSEP (...)*”.

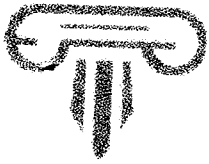
La LOSEP en su art. 17 determina Clases de Nombramiento, B Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar; b.3 Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración O “VACANTE”; el reglamento a la LOSEP en su art. 18 literal c señala: “Para ocupar un puesto cuya partida “ESTUVIERE VACANTE” HASTA OBTENER EL GANADOR DEL CONCURSO”.

El art. 105 inciso final, del Reglamento a la LOSEP manifiesta: “En el caso de los nombramientos provisionales, determinados en el artículo 17 literal b) de la LOSEP, las o los servidores CESARÁN EN SUS FUNCIONES UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE TEMPORALIDAD PARA LOS CUALES FUERON NOMBRADOS; tratándose de período de prueba terminará en caso de que no hubiere superado la evaluación respectiva.

En conclusión el nombramiento provisional me fue otorgado en aplicación del art. 17 literal b) de la LOSEP, (Asistente de Atención al Usuario), a la fecha de cesarme en funciones, no existe ganador de concurso alguno que ocupe la vacante; por lo que la temporalidad de mi nombramiento no ha terminado, lo que significa que en aplicación del art. 105 inciso final del Reglamento a la LOSEP, no se me puede cesar en funciones como se lo ha hecho, por cuanto existe normativa legal, previa, clara, publica y que debió ser aplicada por las autoridades del DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD.

IV: LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO.

El haberseme cesado en funciones mediante el Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11D01-2020-10152-M, en el puesto de Asistente de Atención al Usuario, otorgado mediante Acción de Personal Nro. 0503388 de fecha 01 de julio de 2014, pese a que la temporalidad de mi nombramiento está supeditada a que ingrese el ganador del concurso, y que en este caso no existe ningún ganador de concurso, lo que significa que el puesto sigue vacante; obediendo mi cese de funciones a aspectos políticos. Dicho cese de funciones no respeta la normativa legal vigente respecto del cese de funciones de los nombramientos provisionales, determinados en el artículo 17 literal b) de la LOSEP, las o los servidores CESARÁN EN SUS FUNCIONES UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE TEMPORALIDAD PARA LOS CUALES FUERON NOMBRADOS, la temporalidad está señalada en la acción de personal que consta como anexo; esto es según la norma legal “ESTUVIERE VACANTE” HASTA OBTENER EL GANADOR DEL CONCURSO”; violentado la seguridad jurídica que señala la Constitución, pues todos debemos cumplir con las normas legales establecidas.



V. VIOLACIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

a) LA SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ART. 82, no se respetó las normas legales existentes; y art. 226 Ibidem no cumplieron con su deber de hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos; así como el DERECHO DE PROTECCIÓN art. 76 nral. 1: no se ha garantizado el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se viola el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto existen normas previas, claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades, (LOSEP, art. 17.- literal.- b.3; Reglamento a la LOSEP art. 18 literal e y c; art. 105 inciso final), las mismas que refieren sobre el nombramiento provisional, su temporalidad y la forma en que se puede cesar un nombramiento provisional, **normas que no han sido consideradas ni aplicadas por la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, incumpliendo su deber constitucional de encausar sus acciones (cese de funciones) a respetar la normativa vigente para hacer efectivo los derechos establecidos en la constitución, al no respetarse estas normas claras previas y públicas, se está violando la seguridad jurídica.**

VI. ACCIÓN U OMISIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD (ART. 41 NARL. 1 LOGJCC)

El art. 226 de la Constitución impone a todas las instituciones del Estado y a sus servidores el deber de coordinar sus acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución.

Siendo la seguridad jurídica, un derecho reconocido en la constitución; y, siendo un deber fundamental del Estado otorgar a sus ciudadanos la seguridad jurídica, que permita generar confianza, creando un ámbito de certeza y confianza respecto de las actuaciones de los poderes públicos, ya que se garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y a una normativa previamente establecida, conocida y de contenido inteligible.

Fundamentándose la seguridad jurídica en el respeto a la Constitución y las normas existentes; y, AL EMITIR la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, por intermedio de sus funcionarios EL CESE de mis funciones; ha violentando la temporalidad del nombramiento provisional, SIN RESPETAR lo que señala el Reglamento a la LOSEP en su art. 18 literal e.- "Para ocupar un puesto cuya partida "ESTUVIERE VACANTE" HASTA OBTENER EL GANADOR DEL CONCURSO" y art. 105 inciso final, del Reglamento a la LOSEP, evidencian que el derecho a la seguridad jurídica ha sido vulnerado.

VII. INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO

La jurisprudencia constitucional señala que, al existir un derecho constitucional violado, la vía para hacer efectivos este derecho es la acción de protección, por lo



que otro mecanismo, no puede ser eficaz y adecuado para garantizar el derecho constitucional y en ese caso el de la Seguridad Jurídica.

Por lo que no se trata esta acción de la legalidad del acto, sino de que al emitir dicho acto se violado la seguridad jurídica, por hacerlo sin respetar las norma legales existentes, lo que configura la violación de este derecho constitucional.

VII. FUNDAMENTO LEGAL

El derecho violentado está consagrado en ART. 82, art. 226, y art. 76 nral. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; así como fundamento esta petición en los artículos: 6,7,8,9 literal a); 10, 13, 18, 39, 40 41 nral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

IX. DECLARACIÓN

Declaro que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la primera audiencia.

X. LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE UN ACTO QUE VIOLA MI DERECHO CONSTITUCIONAL:

10.1.- Nombramiento Provisional con Acción de Personal Nro. Acción de Personal Nro. 0503388 de fecha 01 de julio de 2014.

10.2.- Acción de Personal Nro. 2020-0396-11Do1-UATH de 15 de junio de 2020, de cese de funciones.

10.3.- Memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-11Do1-2020-10152-M de fecha 15 de junio de 2020

10.4. – Informe Técnico Nro. 024-UATH-11Do1-2020 de fecha 15 de junio de 2020

10.3.- Lo que señala la LOSEP en su art. 17.- literal b.3; El Reglamento a la LOSEP en su art. 18 literal e.- y art. 105 inciso final.

10.5.- A fin de justificar que no existe ganador del concurso, dispóngase a la entidad accionada, presente y certifique la siguiente documentación e información de forma específica.

10.5.1.- Certifique si se ha otorgado o no nombramiento al GANADOR DE CONCURSO, para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11Do1 LOJA SALUD, desde el año 2020.



10.5.2.- De existir, presente a su Autoridad la declaratoria de ganador del concurso en el año 2020 para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD.

10.5.3.- Certifique si se emitió acción de personal por contrato o de que cualquier otro tipo, a partir del mes de junio de 2020, para el puesto de Asistente de Atención al Usuario de la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD.

XI. PETICIÓN CONCRETA:

a) Se declare la violación de derecho a la seguridad jurídica; y, el derecho de protección.

b) Reparación integral:

A fin de respetar y garantizar mi derecho sugiero como medida de reparación integral, bajo su más ilustrado criterio las siguientes medidas:

1. Que la DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA SALUD, me reintegre de forma inmediata al cargo que venía desempeñando, esto como Asistente de Atención al Usuario, hasta que se lleve a efecto el concurso de méritos y oposición de dicho cargo en los términos del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respetando la temporalidad de mi Nombramiento Provisional contenido en la Acción de Personal Nro. Acción de Personal Nro. 0503388 de fecha 01 de julio de 2014.
2. Se cancelen las remuneraciones dejadas de percibir y los beneficios de ley.
3. Reparación en 2000,00 USD por los daños causados al vulnerar mi derecho al trabajo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico estefania.gonzalezarboleda@gmail.com y estefania.gonzalezarboleda@gmail.com, autorizo a la Abg. Estefanía González Arboleda para que ejerzan la defensa técnica de este proceso.

Firmo con mi abogada patrocinadora

Atentamente

SRA. ANA LUCIA ARIAS FERNANDEZ
CC: 1104170715



Abg. Estefanía González Arboleda
GONZÁLEZ & ARBOLEDA
SERVICIOS LEGALES
Mat. 11-2009-15



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INGRESO DE CAUSAS UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA
LOJA

Ingresado por: MIRIAM.QUIROLA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, martes 23 de junio de 2020, a las 15:56, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Arias Fernandez Ana Lucia, en contra de: Direccion Distrital 11d01 Loja Salud, Procuraduria General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Doctor Pardo Montero Aura Janeth Que Reemplaza A Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña. Secretaria(o): Dr. Gonzalez Zhinin Manuel Alejandro.

Proceso número: 11282-2020-02920 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA DOCUMENTOS VARIOS EN 25 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 28



MIRIAM XIMENA QUIROLA ORDOÑEZ
TÉCNICO DE VETANILLA E INFORMACIÓN.